

**1491, Abril, 18. Sevilla. Reyes al corregidor de Murcia. Ordenando que haga guardar el privilegio que tiene la ciudad de Murcia de que cuando haya de salir el pendón, lo lleve uno de los regidores o un caballero hidalgo elegido por el concejo.** (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 64r-v.)

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValencia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Cerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al conçejo, alcaldes e otras justicias de la muy noble çibdad de Murcia que agora son o seran de aqui adelante, a todos e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada; salud e gracia.

Sepades que Juan de Cascales, regidor e veçino de la dicha çibdad, en nonbre del conçejo presentonos diziendo que la dicha çibdad tiene por merçed, de los reyes de gloriosa memoria nuestros antecesores e confirmados por nos, que cada e quando el pendon de la dicha çibdad a de salir fuera de ella lo a de llevar uno de los regidores de la dicha çibdad o un cavallero hijo de algo, vezino de ella, elejido e nonbrado por el dicho conçejo, e que no enbragante el dicho previlejio mas en quebrantamiento de aquel, los corregidores que nos avemos enviado a la dicha çibdad por cobdiçia de el salario que la dicha çibdad da quando el dicho pendon se saca fuera de ella a la tal persona que lo lleva dizen que el dicho pendon a de llevar el alguazil de los dichos corregidores o otra persona que ellos ponen de su mano e que a ellos pertenece la lieva del dicho pendon. En lo qual diz que el dicho conçejo e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y onbres buenos de la dicha çibdad han reçibido e reçiben grand de esavtorizamiento e mengua e grand agravio e daño en darles el dicho su previllegio que çerca de lo susodicho diz que tienen, e nos suplico e pidio por merçed çerca de ello con remision de justicia les mandasemos proveer mandando que el dicho previllegio les fuese guardado. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que veades el dicho previllegio que la dicha çibdad çerca de lo susodicho diz que tiene, e guardadlo e conplidlo e fazedlo guardar e conplir en todo e por todo, segund que en tal caso se han guardado, e cunpliendolo contra el thenor e forma de el no vayades ni paseades ni consyntades yr ni pasar agora ni de aqui adelante en algund tienpo ni por alguna manera.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades



ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Sevilla a diez e ocho dias del mes de abril, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e un años.

Don Alvaro. Gundisalvus, dotor. Antonius, dotor. Françiscus, liçençiatu. Yo Juan de Bolario, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta avia estos nonbres: Registrada, dotor. Alfonso Ruyz, çançeller.

## 449

**1491, Mayo, 2. Real de la vega de Granada. Rey Fernando a Murcia y Lorca. Ordenando hicieran reparto de 30 días de sueldo para las huestes que enviaron a la guerra.** (A.M.M.; Originales; Leg. 4272/88.; A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 78v.)

El Rey

Conçejo, alcaldes, regidores, jurados, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las muy nobles çibdades de Murcia e Lorca.

La gente que de esas çibdades me enviastes a esta guerra, me ha hecho relaçion como vinieron pagados por treynta dias, e que ya son conplidos.

Por ende yo vos mando, que luego que esta mi carta veays, repartays e fagays repartyr a tiempo esas dichas çibdades de otros treynta dias para la dicha gente, asi de cavallo como de pie, e el daño que en ello montare lo enbieys luego con persona de recabdo, e porque esto cunple a mi serviçio, ponedlo luego en obra contada diligençia.

Del mi Real so la çibdad de Granada a dos dias de mayo de noventa e un años.

Yo el Rey. Por mandado del rey, Fernando de Çafra.

